



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 313/2011 MINISTERIO DE SALUD

Unidad Ejecutora del Proyecto Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP).

Del: 17/02/2011; Boletín Oficial 23/02/2011

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional [N° 841/07](#) y el Convenio Marco N° 28/10 suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 11 de noviembre de 2010, y la Nota N° 36605/DGD y PS/DOPFT/2010;

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio de Préstamo BIRF N° 7412-AR y el Decreto N° 841/2007 fue aprobado el convenio de préstamo suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (FESP);

Que por el artículo 4° del mencionado Decreto se establece que el Ministerio de Salud de la Nación es el Organismo Ejecutor del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública;

Que con fecha 11 de noviembre de 2010, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha suscripto, con el Ministerio de la Salud de la Nación, el Convenio Marco para la implementación del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (FESP) en su jurisdicción;

Que con el objeto de convertirse en participante del FESP, el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires asumió la responsabilidad de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los documentos del Proyecto correspondiente, así como alcanzar objetivos y metas acordados, a fin de tornarlo operativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco del citado Convenio, debe concretarse, como requisito previo, la creación, por parte de esta jurisdicción, de una Unidad de Gestión Local con facultades para dirigir y administrar el FESP, conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central del Proyecto y celebrar los convenios y demás actos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FESP;

Que a tales efectos el citado Contrato de Préstamo BIRF establece la necesidad de que la Unidad de Gestión Local precedentemente aludida, cuente con capacidad suficiente y personal con la calificación y experiencia necesarias para llevar a cabo el “Proyecto de Funciones Esenciales de Salud Pública”;

Que la creación de dicha Unidad no representa erogación presupuestaria alguna, por cuanto resulta financiada con los fondos destinados a tal efecto al FESP;

Que resulta asimismo indispensable que el Ministerio de Salud dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceda a nominar a dos agentes para la función de Referentes Provinciales del Proyecto y contraparte de la Unidad Coordinadora del FESP, cuyas tareas se correspondan con el nivel nacional de máximo responsable de Programas Sanitarios y con el nivel nacional de máximo responsable del área Contable-Administrativa de ese organismo;

Que, en el mismo sentido, también resulta requisito indispensable para la participación en

el Proyecto, la apertura de la Cuenta Bancaria con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del FESP, a través de la cual se canalizarán la totalidad de los reembolsos de Actividades de Salud Pública, que ejecute el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el adelanto de fondos para la ejecución inicial de ASP en el marco del Proyecto;

Por ello, y de acuerdo con las facultades legales que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud, la Unidad Ejecutora del Proyecto Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP).

Art. 2.- Nomínese a la Dr. Ligia Verónica BIANCHINI, (DNI. 24.403.172, CUIL 27-24.403.172-8) y al Dr. Omar TRAVADELLO, (DNI. 10.138.004, CUIL 20-10.138.004-2), como Referentes Provinciales del Proyecto y contraparte de la Unidad Coordinadora del FESP en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo ajustar su desempeño y accionar a los términos establecidos en el Convenio Marco N° 28/10.

Art. 3.- Establécese que la nominación de los profesionales del artículo precedente, como Referentes Provinciales del Proyecto y contraparte de la Unidad Coordinadora del FESP, no importa mayor erogación para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ni mayor retribución, ni cambio de la situación de revista para los agentes nombrados en el artículo segundo.

Art. 4.- Ábrase la cuenta bancaria para administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco Proyecto, a través de la Cuenta Bancaria Proyecto FESP por la cual se canalizarán la totalidad de los reembolsos de Actividades de Salud Pública que ejecute este Ministerio así como el adelanto de fondos para la ejecución inicial de ASP en el marco del mismo.

Art. 5.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y a la Dirección General de Desarrollo y Planeamiento Sanitario. Notifíquese a las personas citadas en el artículo segundo. Cumplido, archívese.

Lemus

